

**IDENTIFICACION DE HUEVOS
CON MERMAS DE SUS APTITUDES
BROMATOLOGICAS**

Buenos Aires, 2 de febrero de 1977.

Visto el presente expediente Nº 285/77, por el que la Dirección General de Salubridad y Verificaciones de Inspección General propicia la identificación de los huevos con mermas en sus aptitudes bromatológicas, y

CONSIDERANDO:

Que el huevo destinado a consumo que ha sufrido mermas en el peso y en los constituyentes químicos intrínsecos, tienen un menor valor alimenticio;

Que la identificación del huevo mermado permitirá tipificar un producto de menor valor comercial, en defensa de los intereses del consumidor;

Que existe correlación positiva entre la disminución de las condiciones nutricias y el aumento de la cámara de aire del huevo;

Que la Inspección Veterinaria puede realizar la fiscalización ovoscópica y determinar cuando se está en presencia de huevos mermados;

Que la Ley 18.811 (E.O. 22.045) faculta a esta Intendencia Municipal a dictar normas complementarias a las vigentes en el ámbito municipal;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Gobierno,

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA :

Artículo 1º — Todo huevo que ingrese a la Ciudad de Buenos Aires para ser consumido en la misma, cuya cámara de aire tenga una profundidad mayor de quince (15) milímetros, será considerado mermado en sus aptitudes bromatológicas.

Art. 2º — Todo huevo mermado, cuya cámara de aire no sobrepase los veinte (20) milímetros, será considerado apto para el consumo, ya sea directo o para industria comestible. Dicho hue-

vo deberá ser identificado por el propietario con un sello con la letra "M" (mermado), de quince (15) milímetros de altura, inclusive en los casos que ya estuviera sellado con la letra "R" (refrigerado).

Art. 3º — Todo huevo mermado cuya cámara de aire tenga una profundidad mayor a los veinte (20) milímetros, sólo podrá ser destinado a industria no comestible. La Inspección Veterinaria procederá a su desnaturalización con sustancias aprobadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Toda partida de huevos en la que se comprobare un cinco por ciento (5%) de unidades mermadas aptas para el consumo, será rechazada por la Inspección Veterinaria, debiendo ser sellada la totalidad de la partida con la letra "M". Dicho procedimiento deberá ser realizado por el propietario, quien a su término deberá someter la partida a la reinspección correspondiente.

Art. 5º — En el certificado sanitario ("Removido") extendido por la Inspección Veterinaria, se consignará con caracteres destacados la palabra MERMADO.

Art. 6º — Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Régimen de Penalidades vigente.

Art. 7º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; dése a la prensa y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Inspección General.

**CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio**

ORDENANZA Nº 33.353

**UNIFICACION TRATAMIENTO
DE LA TUBERCULOSIS**

Buenos Aires, 3 de febrero de 1977.

Visto que conforme a las experiencias obtenidas, las bases científicas del tratamiento de la tuberculosis permiten la unificación en lo concerniente a técnicas y procedimientos a utilizar; y,

A N E X O I

**NORMAS GENERALES DE TRATAMIENTO
QUIMIOTERAPICO DE LA TUBERCULOSIS**

PLANES RECOMENDADOS

**"COMISION DE QUIMIOTERAPIA DE LA
TUBERCULOSIS"**

Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación — Noviembre de 1975

Diagnosticada la enfermedad con confirmación bacteriológica por lo menos mediante baciloscopia directa, se realizará un tratamiento aplicando el esquema de mayor eficacia y de menor costo posible.

A ADULTOS

1 Vírgenes

1.1 Tratamiento continuo

Utilizar 3 drogas: Isoniacida (INH), Estreptomina (SM), Etambutol (EMB).

Primer Bimestre

a) INH 5 a 8 mg por kg de peso por día en 1 sola toma.

b) SM 1 gr intramuscular diario, en menores de 50 años (Sulfato de Estreptomina) durante 60 días. En mayores de 50 años la dosis será de 0,60 a 0,75 gramos.

c) EMB 25 mg por kg de peso por día. (1) Cuando no se disponga de Etambutol, éste podrá ser reemplazado por Pas en dosis de 10 a 12 gramos diarios por vía bucal.

2º al 6º Bimestre

INH (5 a 8 mg por kg) EMB (25 mg por kg de peso y por día)

1.2 TRATAMIENTO INTERMITENTE

Es el tratamiento que se administra con 48 ó 72 horas de intervalo entre cada una de las

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Tuberculosis dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, es el ente encargado de establecer las normas nacionales que rigen en la materia, actuando a su vez como organismo asesor constituido por especialistas en la rama, cuya misión es proceder en forma periódica a la revisión del tema;

Que la divulgación, conocimiento y aplicación de los documentos elaborados por dicha Comisión configura un aporte inestimable para los profesionales médicos, por cuanto posibilita una adecuada orientación en la patología de que se trata, suponiendo asimismo la recuperación del paciente dentro de los procedimientos técnicos más aconsejables y con un costo razonable y factible de prever;

Que el encuadre terapéutico fuera de las normas estipuladas o la realización de ensayos carentes de una conducción central, implican gran elevación de los costos e inseguridad en los resultados perseguidos, razón por la cual resulta necesario que las técnicas y procedimientos empleados para el tratamiento de la tuberculosis en los servicios especializados de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría se ajusten estrictamente a las normas implantadas por la referida Comisión, cuyas especificaciones obran en el Anexo I adjunto;

Por ello;

El Secretario de Salud Pública,

RESUELVE:

1º — Dispónese que los establecimientos asistenciales dependientes de esta Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adapten sus técnicas y procedimientos utilizados para el tratamiento de la tuberculosis, a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Tuberculosis de la Secretaría de Estado de Salud Pública, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente resolución, unificándose de este modo el sistema operacional en la materia.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese y archívese.

**ENRIQUE ORTEGA
Secretario de Salud Pública**

RESOLUCION Nº 98/77